



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6260/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 29 de abril de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Av. Acoxta No. 436, Piso 7, Col. Exhacienda Coapa,
Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad de México.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEE/PRE/0954/2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 23 de abril del presente año, signado por el Lic. Jacinto Herrera Serrallonga, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por medio del cual formula una consulta.

- **Planteamiento**

En el referido escrito, se realiza una consulta relativa a un régimen de excepción en la obligación de que las cuentas bancarias sean administradas de forma mancomunada, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Si es viable que este Instituto Electoral del Estado establezca un régimen de excepción en la obligación de que las cuentas bancarias sean administradas de forma mancomunada, cuando el Representante Legal y el Responsable de finanzas de las Organizaciones de ciudadanos, recaigan en un solo individuo.

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en informar si es posible se exima de la obligación respecto a que las cuentas bancarias sean administradas de forma mancomunada cuando el Representante Legal y el Responsable de Finanzas de las Organizaciones de Ciudadanos se trate de una sola persona.

- **Análisis normativo**

Al respecto se hace de su conocimiento que el artículo 54, numeral 1 de forma expresa señala lo siguiente:

"Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas."

De conformidad con el artículo antes citado, es requisito que en la apertura de cuentas bancarias sea de forma mancomunada, asimismo una de las dos firmas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas cuando éste no vaya a firmarlas.

Lo anterior, con la finalidad de obtener un debido control de los recursos y por otra parte que las personas físicas no hagan mal uso del mismo; por lo que, en el supuesto en el que el Representante Legal y el Representante de Finanzas recaiga en un solo individuo, no significa que no se pueda aperturar una cuenta bajo ésta figura, toda vez que el Representante de Finanzas pueden dar su autorización y así designar a otra persona para que se pueda aperturar la cuenta de forma mancomunada.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos antes vertidos, se hace de su conocimiento que no es posible establecer un régimen de excepción para la obligación de administrar las cuentas bancarias de forma mancomunada.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.